

CONTRATO DE PRESTACION DE **SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE URGENCIAS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EL LICENCIADO **RIGOBERTO GARZA DE LIRA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL TRIBUNAL**”, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA **MULTISERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALIDADES, S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL **ARMANDO RICAVAR CISNEROS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**MULTISERVICIOS**”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLAUSULAS:

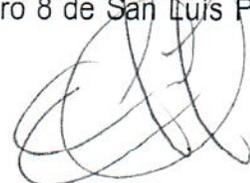
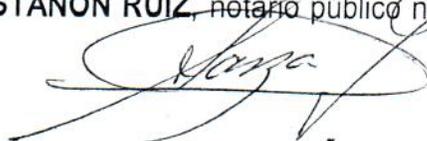
I.- DECLARA “EL TRIBUNAL”

- a) Acredita su legal existencia mediante el decreto número 607 (**SEISCIENTOS SIETE**) de fecha 26 (**VEINTISÉIS**) de junio del año 2014 (**DOS MIL CATORCE**), expedido por el doctor **FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, edición extraordinaria de fecha 26 (**VEINTISEIS**) de Junio del año 2014 (**DOS MIL CATORCE**), año **XCVII**;
- b) Que el magistrado presidente cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato, según consta en el acta de instalación de sesión de pleno extraordinario de fecha 7 (**SIETE**) de octubre del 2014 (**DOS MIL CATORCE**);

De igual forma acredita su personalidad de conformidad al oficio número **DGPL-1P3A.-1847.58** de fecha 2 (**DOS**) de octubre del 2014 (**DOS MIL CATORCE**), expedido por el **SENADOR LUIS SANCHEZ JIMENEZ**, mediante el cual se hace constar el nombramiento como **MAGISTRADO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por un periodo de 7 (**SIETE**) años; facultades que no le han sido limitadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento;
- c) Mediante oficio número **TEESLP/SE/166/2016** de fecha 26 (**VEINTISEIS**) de Mayo del 2016 (**DOS MIL DIECISEIS**); expedido por el Licenciado **CESAR JESUS PORRAS FLORES** en su calidad de Secretario Ejecutivo del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acredita el interés jurídico y la adjudicación del contrato de seguro de gasto médicos mayores realizado por el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicio del tribunal electoral del estado de San Luis Potosí en favor de “**MULTISERVICIOS**”;
- d) Que tiene su domicilio ubicado en **CARLOS DE TAPIA NUMERO 109, FRACCIONAMIENTO TANGAMANGA, CODIGO POSTAL 78269, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI**;
- e) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **TEE140626M75**.
- f) Que es su voluntad la celebración del presente contrato en todos y cada uno de sus términos.

II.- DECLARA “MULTISERVICIOS”

- a) Ser una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número 21,411, (**VEINTE UN MIL CUATROCIENTOS ONCE**) del tomo 874 (**OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO**) otorgada ante la fe del Licenciado **ROBERTO CASTAÑÓN RUÍZ**, notario público número 8 de San Luis Potosí,



San Luis Potosí, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil electrónico número **22973*1** de fecha **28 DE ABRIL DE 2006**.

- b) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, según consta en la escritura pública número 21,411, **(VEINTE UN MIL CUATROCIENTOS ONCE)** del tomo 874 **(OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO)** otorgada ante la fe del Licenciado **ROBERTO CASTAÑÓN RUÍZ**, notario público número 8 de San Luis Potosí, San Luis Potosí, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil electrónico número **22973*1** de fecha **28 DE ABRIL DE 2006**, facultades que no le han sido limitadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
- c) Que tiene su domicilio ubicado en la calle de **NICOLÁS ZAPATA NÚMERO 710, COLONIA TEQUISQUIAPAN, SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**.
- d) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **MPE060126 AF1**.
- e) Dentro de su objeto social puede prestar toda clase de servicios profesionales en el área administrativa, fiscal, contable, legal, médica, consultiva y financiera.
- f) Cuenta con capacidad económica, infraestructura propia, recursos materiales y humanos necesarios para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico; respecto a la prestación de **SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE URGENCIAS**.
- g) Que es su voluntad la celebración del presente contrato de servicios de administración de recursos en todos y cada uno de sus términos.
- h) Como parte de su objeto social se encuentra en la posibilidad de celebrar el presente contrato y que la celebración y el cumplimiento del mismo, no contravienen ninguna disposición legal o actual a su cargo.

Declaran "**LAS PARTES**"

- a) Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen para obligarse, en términos del presente convenio.
- b) Celebran el presente contrato de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error y/o algún vicio de la voluntad que lo invalide

En virtud de las anteriores declaraciones, "**LAS PARTES**" acuerdan que, para todos los efectos del presente contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que a continuación se especifica:

ACCIDENTE. - Es el acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que produce lesiones corporales a un individuo. No se considera accidente cualquier lesión o daño corporal provocado intencionalmente por el mismo individuo.

ADDENDUM. Documento adjunto al contrato principal que modifica derechos y obligaciones previamente establecidas en el contrato principal, previo acuerdo entre "**LAS PARTES**", el cual forma parte integrante de este último.



2

TITULAR TRABAJADOR. Empleado designado por "EL TRIBUNAL" para que reciba los servicios contratados por "EL TRIBUNAL"

BENEFICIARIOS. Cuando el titular trabajador de "EL TRIBUNAL" sea menor a los 64 años de edad al momento de la contratación de los servicios, puede registrar como beneficiarios a su cónyuge, siempre y cuando éste tuviese al momento de la contratación una edad menor a los 64 años de edad, y a los hijos menores de 25 años de edad, siempre y cuando dependan económicamente de aquel. Si el titular trabajador es soltero, sus padres serán considerados como sus beneficiarios siempre y cuando ambos sean menores a los 60 años de edad. Si el titular trabajador es mayor a los 64 años de edad no podrá registrar beneficiarios.

CONYUGE. Se reconocen como cónyuges a los integrantes de un matrimonio conformado por un hombre y una mujer y al matrimonio conformado por dos hombres o por dos mujeres del mismo sexo, así como a la unión libre de un hombre y una mujer;

EL TRIBUNAL. Es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia **electoral** y proteger los derechos político-**electorales** de los ciudadanos, el cual solicita en nombre y representación de sus trabajadores la celebración del contrato de prestación de servicios de administración de recursos para sí y/o para favor de terceras personas, quien además será la responsable de realizar en tiempo y forma los pagos de los servicios a través de recibos denominados INSTRUCTIVOS DE PAGO a favor de "MULTISERVICIOS".

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. Instrumento jurídico celebrado entre "EL TRIBUNAL" y "MULTISERVICIOS", mismo que está conformado por los siguientes documentos: a) Solicitud de servicios, b) Recibo o Instructivo de Pago y c) Credencial o Llave electrónica.

COPAGO. Porcentaje o cantidad fija a cargo de "EL TRIBUNAL" o beneficiarios, establecido en el clausulado del contrato prestación de servicios.

COSTO DEL SERVICIO ó CUOTA ANUAL. Importe que se debe cubrir por parte de "EL TRIBUNAL" para cada uno de los servicios contratados.

DEPENDIENTES ECONOMICOS. Hijos menores de 25 años de edad y cónyuge del **TITULAR TRABAJADOR**, aceptados y/o aprobados por "MULTISERVICIOS"; mismos que aparecen debidamente identificados en la solicitud de servicios.

EMERGENCIA MÉDICA. Toda alteración súbita de un órgano funcional que pone en peligro la vida, la integridad corporal o la viabilidad de alguno de los órganos del titular trabajador o beneficiarios, por lo que en ese momento requiere de atención médico-quirúrgica inmediata.

ENFERMEDAD o PADECIMIENTO. Todo trastorno de la salud de la persona debido a causas anormales, internas o externas, que amerite **TRATAMIENTO MÉDICO** y/o **QUIRURGICO** y señale un diagnóstico definitivo.

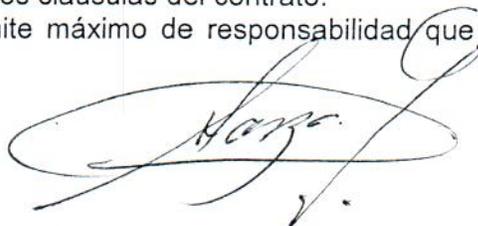
ENFERMEDADES O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES. Enfermedades o padecimientos que previamente a la celebración del contrato, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o enfermedad, o en su caso que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico. Asimismo, Enfermedades o Padecimientos que erogaron algún gasto para su tratamiento.

EVENTO. Enfermedad, padecimiento o accidente cubierto por el contrato de prestación de servicios de administración de recursos.

GASTO MEDICO. Son los realizados por el titular trabajador, para la atención médica de su persona o de sus beneficiarios a causa de un evento.

INDEMNIZACION. Pago directo o reembolso que proceda en favor del titular trabajador y/o "EL TRIBUNAL" de acuerdo a las presentes cláusulas del contrato.

LIMITE UNICO Y COMBINADO. Límite máximo de responsabilidad que tiene "MULTISERVICIOS" con "EL TRIBUNAL"



3

MEDICO TRATANTE. Persona titulada legalmente autorizada por autoridad competente para profesar y ejercer la medicina. Puede ser médico general, odontólogo, médico especialista, urgenciólogo o médico cirujano.

PADECIMIENTOS CONGÉNITOS. Alteración del estado de salud fisiológico y/o morfológico en alguna parte, órgano o sistema del cuerpo que tuvo su origen durante el periodo de gestación, independientemente de que sea evidente al momento del alumbramiento o se manifieste con posterioridad.

PERIODO DE ESPERA. Tiempo necesario que debe transcurrir a partir de la fecha de inicio como titular trabajador o beneficiarios a fin de que ciertos servicios médicos puedan ser cubiertos al amparo de este contrato de prestación de servicios jurídicos de administración de recursos.

PLANES O COBERTURAS DE SERVICIOS. Conjunto de beneficios contratados por "EL TRIBUNAL" también denominados prestación de servicios. El plan o los planes de servicios contratados quedarán especificados en el cuerpo del presente instrumento, quedando sujetos a los derechos y obligaciones que pacten "LAS PARTES", por lo que los servicios que no sean contratados y, por tanto, no se señalen como amparados en este contrato, no tendrán validez ni eficacia entre "LAS PARTES".

PROCEDIMIENTO QUIRURGICO. La atención que proporciona el médico utilizando métodos manuales para resolver un problema de salud.

RED HOSPITALARIA u HOSPITAL. Establecimiento o Instituciones de salud legalmente autorizadas para la atención médico quirúrgica. Para fines de este contrato se entenderá como red hospitalaria u Hospital solamente en las siguientes: **HOSPITAL ÁNGELES CENTRO MÉDICO DEL POTOSÍ, S.A., SOCIEDAD DE BENEFICENCIA ESPAÑOLA, A.C., INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO MÉDICO, S.A.** conocido comercialmente como **HOSPITAL LOMAS DE SAN LUIS INTERNACIONAL, e INVESTIGACIONES MÉDICAS DEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.,** conocido comercialmente como **HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE LA SALUD.**

RED MEDICOVER, son los hospitales, médicos, gabinetes, laboratorios, farmacias, clínicas oftalmológicas u ópticas, odontólogos y distribuidores de equipos de ortopedia que celebraron convenio y/o contrato con "MULTISERVICIOS". Esta red se puede consultar en el siguiente vínculo www.medicover.com.mx.

SERVICIOS MEDICOS. Aquellos servicios que prestará la red hospitalaria o la **RED MEDICOVER** bajo convenio expreso con "EL TRIBUNAL" en favor del titular trabajador y sus beneficiarios previamente manifestados y debidamente identificados, en base a los planes consignados en este contrato de prestación de servicios de administración de recursos.

SOLICITUD DE SERVICIOS. Documento indispensable para estar en posibilidad de emitir el contrato de prestación de servicios de administración de recursos, el cual deberá ser llenado y firmado por el titular trabajador, así como por "EL TRIBUNAL"

TRATAMIENTO MEDICO. Conjunto de acciones, prescripciones o intervenciones destinadas al restablecimiento de la salud del titular trabajador o sus beneficiarios que hayan sufrido una enfermedad o accidente.

En virtud de las anteriores declaraciones y definiciones, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "MULTISERVICIOS" por virtud del presente contrato, se obliga con "EL TRIBUNAL" a prestar los servicios de administración de urgencias, en favor del "TITULAR TRABAJADOR" y/o sus "BENEFICIARIOS" de conformidad a lo siguiente:

La cobertura de urgencias se refiere a toda emergencia médica, padecimiento por accidente o enfermedad que se resuelva en el área de urgencia de un hospital de red en un término menor a las 24

4

horas, o bien porque la atención no corresponde al tratamiento médico de un padecimiento que cuente con un diagnóstico cierto, se excluyen los servicios de resonancia magnética y tomografía;

“MULTISERVICIOS” cubrirá por “TITULAR TRABAJADOR” y/o sus “BENEFICIARIOS” hasta la cantidad de \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por el servicio de administración de urgencias, en caso de que dichos servicios excedan el monto anteriormente estipulado estos serán pagados de conformidad a la póliza de seguros de gastos médicos que tenga contratada por el “TITULAR TRABAJADOR”.

Cuando los gastos de administración de urgencias **NO** excedan la cantidad de \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); el “TITULAR TRABAJADOR” tendrá la obligación de facturar inmediatamente a nombre de “MULTISERVICIOS”.

Todos los medicamentos, estudios de diagnóstico y materiales utilizados en área de urgencia están cubiertos, siempre y cuando sean autorizados por “MULTISERVICIOS” y sean adquiridos con los proveedores miembros de la RED MEDICOVER;

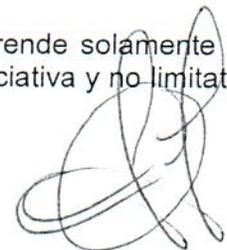
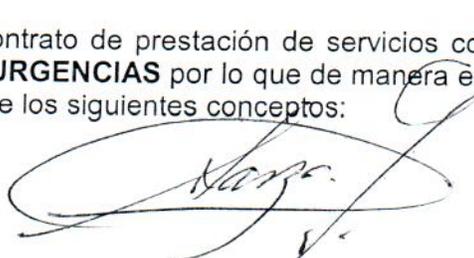
SEGUNDA. - PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE URGENCIAS. El “TITULAR TRABAJADOR” y/o sus “BENEFICIARIOS” deberán de seguir el siguiente procedimiento para hacer uso oportunamente de los servicios de urgencias contratados.

- a) En los módulos de los servicios hospitalarios, se le manifestara a la persona que los atienda, que es “TITULAR TRABAJADOR” y/o “BENEFICIARIO” y que trabaja para “EL TRIBUNAL” y que esta última tiene celebrado un servicio de atención en urgencias a través de “MULTISERVICIOS”.
- b) El “TITULAR TRABAJADOR” y/o “BENEFICIARIO” deberá identificarse con la credencial de “MEDICOVER” o bien con la credencial de trabajador otorgada por “EL TRIBUNAL” además de alguna identificación oficial con fotografía vigente (PASAPORTE, IFE, CEDULA PROFESIONAL, LICENCIA DE CONDUCIR).
- c) El hospital red, debe proporcionar al “TITULAR TRABAJADOR” y/o su “BENEFICIARIO” el formato denominado solicitud de reclamación, el cual deberá ser llenado correctamente en lo correspondiente a la parte administrativa y se deberá de adjuntar el informe médico por parte del médico tratante.
- d) En ningún caso el “TITULAR TRABAJADOR” y/o “BENEFICIARIO” deberá cubrir cantidad alguna en la atención de una urgencia médica de acuerdo a los parámetros manifestado en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

Si por alguna causa no justificada el hospital red al momento de prestar el servicio de administración de urgencia médica no cubre la atención, “MULTISERVICIOS” reembolsará la cantidad erogada por el “TITULAR TRABAJADOR” mediante transferencia electrónica o título de crédito denominado cheque, en un lapso no mayor a 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se hubiera presentado la reclamación, exhibiendo por parte de “TITULAR TRABAJADOR” los comprobantes fiscales o recibos de honorarios que haya liquidado y sean expedidos a nombre de “MULTISERVICIOS”.

El “TITULAR TRABAJADOR” en su momento oportuno deberá de indicar el número de cuenta o clabe bancaria a donde se realizará el deposito conducente.

TERCERA. - EXCLUSIONES. - Este contrato de prestación de servicios comprende solamente los **SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE URGENCIAS** por lo que de manera enunciativa y no limitativa se excluyen de manera expresa el pago de los siguientes conceptos:



- a) Cualquier erogación que no tenga relación con el servicio de urgencias;
- b) Cualquier erogación que no tenga relación con la resolución del embarazo;
- c) Cualquier erogación relacionada con vacunas, pruebas de compatibilidad sanguínea, tamíz neonatal honorarios de enfermeras y surtido de medicamentos para ser usados fuera del hospital;
- d) Cualquier erogación que no tenga relación con la cobertura visual;
- e) Cualquier erogación que no tenga relación con la cobertura dental básica;
- f) Todo gasto erogado con prestadores de servicios médicos que no se encuentren dentro del directorio de médicos de la RED DE HOSPITALES AUTORIZADOS o de la red de médicos de LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A. o de la red de MEDICOVER.

CUARTA. - El **"TITULAR TRABAJADOR"** y/o sus **"BENEFICIARIOS"** que tendrán derecho a utilizar los **SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE URGENCIAS**; serán todos aquellos comprendidos en el listado que para tal efecto proporciona **"EL TRIBUNAL"** mismo que se adjunta al presente instrumento jurídico identificado como **anexo número 1**.

Posterior a la firma del presente instrumento **"EL TRIBUNAL"** podrá realizar altas y bajas de los **"TITULARES TRABAJADORES"** y sus **"BENEFICIARIOS"** notificando por escrito en tiempo y forma de dichos movimientos a **"MULTISERVICIOS"**. Notificados los movimientos de alta **"MULTISERVICIOS"** tendrá un término de cinco días hábiles para elaborar y entregar la credencial de **"MEDICOVER"** así como dar de alta en el sistema a los nuevos **"TITULARES TRABAJADORES"** y sus **"BENEFICIARIOS"**.

QUINTA. - **VIGENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.** El presente contrato de prestación de **SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE URGENCIAS**; se encontrará vigente a partir del día **01** (primero) de **Junio** del año **2016** (dos mil dieciséis) hasta el **01** (primero) de **Junio** del año **2017** (dos mil diecisiete).

SEXTA. - **TERMINACIÓN SIN CAUSAL.** En el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** decida dar por terminada en forma voluntaria esta relación contractual, **"EL TRIBUNAL"** y **"MULTISERVICIOS"** pactan que la parte que desee terminar con esta relación contractual deberá avisar por escrito a la otra de dicho deseo de terminación voluntaria, al menos con 30 (treinta) días de anticipación a dicho suceso.

Lo anterior no libera a ninguna de **"LAS PARTES"** de las obligaciones subsistentes que de cualquier tipo hayan contraído con la otra parte.

Si existieran obligaciones pendientes de pago por los servicios estipulados en la cláusula primera del presente instrumento jurídico serán liquidados por **"MULTISERVICIOS"** en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores al que surta efectos la terminación definitiva.

SEPTIMA. - **FORMA DE PAGO.** - **"EL TRIBUNAL"** cubrirá los servicios de administración de urgencias de forma anual y en una sola exhibición a la presentación del instructivo o recibo de pago respectivo por la cantidad de **\$105,792.00 (CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** Importe que incluye el impuesto al valor agregado.

Todos los pagos que deban realizarse conforme a este contrato en un día que no sea hábil, se efectuarán el día hábil inmediato anterior a la fecha del contrato.

Los pagos señalados en el párrafo anterior los efectuará **"EL TRIBUNAL"** en las oficinas de **"MULTISERVICIOS"** o en el número de cuenta que señale **"MULTISERVICIOS"**; de no hacerlo pagará un interés moratorio a razón del 1% mensual o por fracción del mes.

Si **"EL TRIBUNAL"** dejare de cubrir un pago en la forma y términos establecidos por un periodo mayor a 30 días hábiles, **"MULTISERVICIOS"** no estará obligada a prestar los servicios de administración de urgencias.

OCTAVA. – FACTURACION. - **"MULTISERVICIOS"** se obliga a entregar a **"EL TRIBUNAL"** la factura correspondiente dentro de los primeros 3 días hábiles posteriores a la fecha de inicio de vigencia de este contrato de prestación de servicios. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que la ley de la materia establece y suscrita a favor de **"EL TRIBUNAL"**.

NOVENA. - ASIGNACION DE TRABAJADORES. - **"LAS PARTES"** acuerdan que los trabajadores únicamente designados por **"EL TRIBUNAL"** son los que recibirán los **SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE URGENCIAS**; por parte de los hospitales y médicos de la red de **"MEDICOVER"**.

DECIMA. – EXCLUSIVIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS.- **"LAS PARTES"** manifiestan y expresan de más amplia conformidad, que el objeto del presente contrato de prestación de servicios no está comprendido dentro de las operaciones a que se refiere el artículo 7°. Fracción II incisos a), b) y c), así como tampoco de las señaladas por el artículo 8°. Fracción III, IV, V, todos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, puesto que versa única y exclusivamente sobre servicios de administración.

DECIMA PRIMERA. - REPORTES. **"EL TRIBUNAL"** podrá requerir por escrito a **"MULTISERVICIOS"**, en cualquier tiempo, un informe estadístico de incidencia por el servicio de urgencia, pago de complemento de parto, pago de deducible y bono para el pago de gastos de hospital del recién nacido sano, en las que se detallarán los nombres del **"TITULAR TRABAJADOR"** que requirieron de estos servicios, la fecha de ocurrencia y el monto total pagado.

Una vez solicitado **"MULTISERVICIOS"** tendrá un término de 10 días hábiles para dar contestación a lo solicitud realizada por **"EL TRIBUNAL"**.

DECIMA SEGUNDA. - PAGOS A REALIZARSE EN FAVOR DEL HOSPITAL. - Los pagos que se tengan que realizar al personal médico, de enfermería y cualquier otro involucrado en la atención, por concepto de la prestación del servicio de administración de urgencias proporcionados a los **"TITULARES TRABAJADORES"** objeto de este contrato de prestación de servicios, serán efectuados directamente por **"MULTISERVICIOS"**.

DECIMA TERCERA. - COMPROBANTES Y FACTURACION. - **"LAS PARTES"** acuerdan que los comprobantes de atención médica expedidos por el cuerpo médico y hospitales autorizados, deberán realizarse a nombre de **"MULTISERVICIOS"**, recayendo en este último las responsabilidades de carácter fiscal que corresponda, tales como elaboración de constancias de retenciones, pagos, informes y declaraciones informativas dirigidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA. - MODIFICACIONES Y AVISOS. - Todos los acuerdos tomados con posterioridad a esta fecha, modificaciones, adiciones o avisos relativos al presente Contrato deberán formularse por escrito en los domicilios precisados para tales efectos por las partes, firmándose por los representantes y formarán parte integral de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. - . "MULTISERVICIOS se obliga a guardar confidencialidad respecto de cualquier información, que, debido a la naturaleza de esta relación contractual, "EL TRIBUNAL" le proporcione.

En caso de incumplimiento en lo pactado en esta cláusula, "MULTISERVICIOS" resarcirán de los daños y perjuicios causados a "EL TRIBUNAL" por tal motivo.

DECIMA SEXTA. - AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" expresan que en este contrato no existe error, dolo, lesión, o cualquier otro vicio que pudiera originar la nulidad del mismo.

DECIMA SEPTIMA - TÍTULOS DEL CLAUSULADO. Las partes acuerdan que los títulos de las cláusulas que integran el presente contrato se establecen únicamente con el objetivo de aclarar y facilitar la lectura del mismo, sin que puedan tomarse o interpretarse como compromisos diversos o adicionales a lo pactado en cada una de dichas cláusulas.

DECIMA OCTAVA. - DOMICILIOS. Las partes establecen como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente contrato, los siguientes:

"MULTISERVICIOS"	"EL TRIBUNAL"
NICOLÁS ZAPATA NÚMERO 710, COLONIA TEQUISQUIAPAN, SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.	CARLOS DE TAPIA NUMERO 109, FRACCIONAMIENTO TANGAMANGA, CODIGO POSTAL 78269, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI.

Todas las notificaciones deberán ser hechas por escrito y en el domicilio de "LAS PARTES".

DECIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes aceptan someterse a los Tribunales del fuero común de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente al fuero que con razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcance del mismo, sin que exista violencia, dolo, mala fe o algún vicio que altere la voluntad de los contratantes, lo firman de conformidad por triplicado en un total de diecinueve cláusulas el día 01 (primero) de Junio del año 2016 (dos mil dieciséis).

POR "EL TRIBUNAL"

POR "MULTISERVICIOS"


RIGOBERTO GARZA DE LIRA
MAGISTRADO PRESIDENTE


ARMANDO RICAIVAR CISNEROS
REPRESENTANTE LEGAL.

ANEXO 1

- 1.- Álvarez Jiménez Enrique Davince
- 2.- Ávila Hidalgo Elizabeth
- 3.- Cano Trujillo Juan Carlos
- 4.- Castro Becerra Juana Isabel
- 5.- Castro Becerra Lourdes Araceli
- 6.- Cuevas Delgado Juan Pablo
- 7.- De León Medina Maricela
- 8.- Esquivel Guillen Jorge Antonio
- 9.- Garcin Vertti Yazmin Lizette
- 10.- Magistrado Garza de Lira Rigoberto
- 11.- Gil Gil Araceli
- 12.- González Duron Esther Sarai
- 13.- Hernández Alonso Cesar Augusto
- 14.- Hernández Cruz María Emma
- 15.- Jalomo de León Elizabeth
- 16.- Jiménez Almanza Joel Valentín
- 17.- Juárez Aguilar Victor Nicolás
- 18.- Magistrado Kalixto Sánchez Oskar
- 19.- López Balderas Miriam
- 20.- López Domínguez Gabriela
- 21.- Mariano Martínez Flavio Arturo
- 22.- Martínez Jaramillo Gregorio Macario
- 23.- Martínez Torres Jorge Alberto
- 24.- Muñoz Rodríguez Gerardo
- 25.- Naif Vázquez Diana Laura

- 26.- Magistrada Pedroza Reyes Yolanda
- 27.- Ponce Muñiz Francisco
- 28.- Porras Flores Cesar Jesús
- 29.- Ramírez Torres Renato Hugo
- 30.- Reyna Mejía Roberto
- 31.- Rocha Martínez Juan Jesús
- 32.- Rodríguez Castro Oswaldo Jonathan
- 33.- Rojo Salazar Ozziel Alberto
- 34.- Saucedo Ibarra Guadalupe de la Paz
- 35.-Segura Aranda Daniel Eduardo
- 36.- Silva Martínez José Carlos
- 37.- Vázquez Vázquez Juan Ángel
- 38.- Héctor David Salazar Alonso.